

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **376** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

06 SET. 2019

VISTOS: el CONTRATO N° 031-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; el Informe N° 23-2019/JMPB d fecha 02 de Agosto del 2019; el Informe N° 542-2019/GRP-401000—401400-401410 de fecha 08 de Agosto del 2019 del Sub Director de la División de Estudios; el Informe N° 075-2019/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Agosto del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 359-2019/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Septiembre del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de Diciembre del 2017, se suscribió el CONTRATO N° 031-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO L CONSULT I, para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH VITORINO ELORZ GOICOCHEA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), incluido impuestos de ley y otros conceptos, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Carta N° 010-2018/LCONSULTI-CONSULTORIA de fecha 26 de Febrero del 2018, recepcionado con D.T.I N° 00810, el Representante Legal del Consorcio LConsult I, remite a esta Gerencia Sub Regional, el expediente técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH VITORINO ELORZ GOICOCHEA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", solicitando su revisión, conformidad y aprobación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 459-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 22 de Junio del 2018, se alcanzó a la Ing. Kanty Raul Flores Palacios, el expediente técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH VITORINO ELORZ GOICOCHEA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 706-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 29 de Agosto del 2018, esta Gerencia Sub Regional notifica al Representante Legal del Consorcio L Consult I, para que levante las observaciones formuladas al expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH VITORINO ELORZ GOICOCHEA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", y le otorga el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, mediante Carta N° 014-2018/CONSORCIOLCONSULTI/wilove de fecha 13 de Septiembre del 2018, el Representante Legal del Consorcio L Consult I, solicita a esta Gerencia Sub Regional, que el plazo para el levantamiento de observaciones se empiece a contabilizar a partir del 11 de Septiembre del 2018, ya que, en dicha fecha su representada ha sido notificado con el Oficio N° 706-2018/GRP-401000-401400-401410;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº **376** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

06 SET 2019

Que, mediante Informe Nº 033-2018/GRP-401000-401400-4701410-MVR de fecha 12 de Septiembre del 2018, el Ing. Manuel Vincés Rentería informa a la Sub Directora de la División de Estudios, sobre el incumplimiento en la subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado en el Oficio Nº 706-2018/GRP-401000-401400-401410, indicando que, de conformidad con las cláusulas contractuales se le otorgó al contratista el plazo de diez días calendario para el levantamiento de observaciones, los mismo que vencen el 13 de Septiembre del 2018, por lo que, solicita que si hasta la fecha el contratista no ha hecho llegar documento alguno se procesa a la resolución de contrato.

Que, mediante Informe Nº 034-2018/GRP-401000-401400-4014100-MVR de fecha 17 de Septiembre del 2018, el Ing. Manuel Vincés Rentería manifiesta que, habiéndose vencido el plazo de diez días otorgado al contratista para el levantamiento de observaciones sin que hasta la fecha haya hecho la entrega del expediente técnico con el levantamiento de observaciones planteadas por el EPS GRAU, solicita iniciar el procedimiento de rescisión de contrato;

Que, mediante Carta Notarial Nº 34-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14 de Enero del 2018 se le reitera al representante legal del Consorcio L Consultor I, el levantamiento de observaciones del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH VITORINO ELORZ GOICOCHEA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", otorgándole el plazo de tres (03) días para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Nº 023-2019/JMPB de fecha 02 de Agosto del 2019, el Ing. Juan Manuel Perez Borrero informa al Sub Director de la División de Estudios, que el consultor ha incurrido en un retraso injustificado acumulando 53 días de retraso y a pesar de habersele dado múltiples ocasiones para que levante las observaciones, muchas de ellas no han sido subsanadas y otras de manera parcial; siendo así que el cálculo de la penalidad supera el 10%, motivo por el cual solicita la resolución de contrato, por la causal de incumplimiento o incongruencias en el levantamiento de observaciones. Asimismo, indica que en el último expediente presentado el día 14 de Marzo del 2019 aún presenta errores y muchos de ellos, han sido generados al tratar de absolver las observaciones planteadas inicialmente; además observa que no se ha tomado en cuenta que al modificar una partida o un metrado del expediente, esto implica modificar el presupuesto, cronogramas, análisis de precios unitarios, memorias descriptivas, cronogramas, especificaciones técnicas, entre otros, o cuando se modifique la pendiente de una tramo de alcantarillado implica revisar todas la demás por que se podría levantar la observación planteado pero esto generaría que se presenten problemas en otros tramos.

Que, a través del Informe Nº 542-2019/GRP-401000-401400-401410 de fecha 08 de Agosto del 2019, el Sub Director de la División de Estudios solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la resolución del Contrato Nº 031-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH VITORINO ELORZ GOICOCHEA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por incumplimiento de obligaciones contractuales sustentado en la no

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 376 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **06 SET. 2019**

absolución de consultas y por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones superando la aplicación del 10% de la penalidad;

Que, mediante Informe N° 075-2019/GRP-401000-401400 de fecha 14 de agosto del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Sub Regional, resolver el contrato para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH VITORINO ELORZ GOICOCHEA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 135 y 136 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el análisis del presente caso, será en base y sustento a lo establecido en la Ley N° 30225 modificada por el D.L 1341, y el Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el D.S N° 056-2017-EF;

Que, tal y conforme se puede observar en los cargos de notificación para el levantamiento de observaciones al expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH VITORINO ELORZ GOICOCHEA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", el Representante Legal del Consorcio L Consult I, ha sido debidamente notificado en el domicilio consignado en el contrato para efectos de notificación, con el Oficio N° 706-2018/GRP-401000-401400-401410, el día 03 de Septiembre del 2018, así como con la Carta Notarial N° 034-2018/GRP-4010000-401400-401410 de fecha 14 de Diciembre del 2018 y la Carta Notarial N° 021-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 09 de Octubre del 2018; a efectos que cumpla a cabalidad con la ejecución de las prestaciones pactadas; sin embargo a pesar de habersele requerido bajo apercibimiento de resolver el contrato, el consultor no ha cumplido con dichos requerimientos, de modo que, esta Entidad en uso de sus facultades y en concordancia con el numeral 2 del artículo 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a la resolución de contrato respectivo;

Que, asimismo corresponde mencionar que según INFORME N° 023-2019/JMPB del Ing. Juan Manuel Perez Borrero, el consultor Consorcio L CONSULT I, ha incurrido en el máximo de penalidades, para lo cual, adjunta el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE ENTREGA PROGRAMADA	FECHA DE ENTREGA REAL	ATRASO EN DIAS	OBSERVACIÓN
FIRMA DEL CONTRATO	28/12/2017	11/02/2018			CONTRATO N° 031-2017/G.R.P-GSRLCC (45 DÍAS CALENDARIO)
ENTREGA DE EXPEDIENTE		11/02/2018	26/02/2018	15	CONSULTOR HOJA DE REGISTRO N° 00277
PLIEGO DE OBSERVACIONES			10/08/2018		EPS GRAU- HR N° 04035

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **376** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

06 SET. 2019

Sullana,

LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	DE	10/09/2018	20/09/2018			GSRLCC A CONSULTOR OFICIO N° 706-2018/GRP-401000-401400-401410
PRESENTACION DE OBSERVACIONES	DE		20/09/218	19/10/2018	29	CONSULTOR- HRC N° 05782 DE FECHA 19/10/2018
REITERA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES				30/11/2018		EPS GRAU- OFICIO N° 1984-2018-EPS-GRAU S.A N° 370-100
CARTA NOTARIAL A CONSULTOR	A			14/12/2018		CARTA NOTARIAL N° 034-2018/GRP-40100-401400-401410
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE EPS GRAU	DE		18/12/2018	27/12/2018	9	CONSULTOR H.R.C N° 07585
PRESENTA EL EXPEDIENTE TECNICO PARA APROBACION DE EPS GRAU	PARA			14/03/2019		CONSULTOR- PERSISTEN ALGUNAS OBSERVACIONES Y SE HAN GENERADO OBRAS AL TRATAR DE LEVANTAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS
DÍAS DE RETRASO ACUMULADO					53	

Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y en aplicación a la cláusula novena del Contrato, se le otorgó al contratista el plazo de diez días para que subsane las observaciones formuladas al expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH VITORINO ELORZ GOICOCHEA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA", pero pese a ello, el contratista no ha cumplido con la subsanación requerida, por lo que, en aplicación al artículo mencionado, esta Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponda;

Que, respecto a la resolución de contrato propuesto por el Proyectista Ing. Manuel Vincés Rentería, resulta necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en consecuencia, se proceda a iniciar el procedimiento para la resolución de contrato en contra del contratista CONSORCIO L CONSULT I, debiéndose notificar **via notarial** en el domicilio consignado en el contrato otorgándosele el plazo de cinco (05) días calendario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Y pese a ello, el contratista no cumple con lo solicitado, por lo que, se deberá resolver el contrato;

Que, según el artículo 36 de la Ley N° 30225 y su modificatoria, regulan respecto a la resolución de contrato, prescribiendo en el numeral 36.1 lo siguiente "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no se imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -
GSRLCC-G

376 -2019/GOB. REG.PIURA-

06 SET. 2019

Sullana,

No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente norma;

Que, asimismo, corresponde mencionar el artículo 135 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista", numeral 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, cumpliendo con el procedimiento del contrato, establecido en el artículo 136 del Reglamento, se le ha requerido al consultor mediante Carta Notarial N° 021-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 09 de Octubre del 2018, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, pero que a pesar de habersele requerido, el contratista no ha cumplido con ello, por lo que, contando con las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Estudios, el Director Sub Regional de Infraestructura y la opinión legal emitida mediante Informe N° 359-2018/GRP-401000-401100, deviene en procedente resolver el contrato por la causal establecida en el numeral 1 y 2) del artículo 135 del Reglamento;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Estudios y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO N° 031-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, suscrito con el Consorcio L Consult I, para la elaboración del expediente técnico "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH VITORINO ELORZ GOICOCHEA- PROVINCIA DE SULLANA-. DEPARTAMENTO DE PIURA**", por la causal establecida en el numeral 1 y 2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la NOTIFICACIÓN VÍA NOTARIAL del presente acto resolutivo a la empresa contratista **CONSORCIO L CONSULT I**, en su domicilio legal ubicado en Los Fresnos N° 231 Urb. Miraflores- Castilla.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **376** -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

06 SET. 2019



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina Sub Regional de Administración para que a su vez autorice al Responsable del Equipo de Abastecimiento, comunicar al OSCE, para el inicio de procedimiento sancionador, de conformidad con el artículo 50 de la Ley y artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Ing. Fernando Ruichas Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL